

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 109/2009

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA EL REGLAMENTO DE CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado aprobada mediante Referéndum de fecha 25 de enero de 2009 y publicada oficialmente en fecha 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y posteriores modificaciones.

El Reglamento de Monetización, Canje y Destrucción de Material Monetario aprobado mediante Resolución de Directorio N° 47/2009 de 14 de abril de 2009, vigente a partir del 15 de julio de 2009 conforme a la Resolución de Directorio N° 074/2009 de 23 de junio de 2009.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias STES No. 88/2009 de 1° de septiembre de 2009.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 268/2009 de 10 de septiembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 328 que son atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley: determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que en virtud a lo previsto en los artículos 1 y 3 de la Ley N° 1670, el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, estando facultado para formular las políticas en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos.

Que el artículo 13 de la Ley N° 1670 dispone que el BCB, los bancos y toda institución de intermediación financiera, están obligados a canjear billetes deteriorados o mutilados, siempre que éstos conserven claramente sus dos firmas y un número de serie.

Que conforme al artículo 30 de la Ley N° 1670, todas las entidades de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, quedan sometidas a la competencia normativa del BCB, en lo que respecta a su relacionamiento como autoridad monetaria, cambiaria y del sistema de pagos.

//2. R.D. N° 109/2009

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias mediante Informe STES No. 88/2009, recomienda la aprobación del Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario del BCB, norma que permitirá al público contar con billetes y monedas en los cortes requeridos para sus transacciones.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe SANO N° 268/2009, manifiesta que no existe impedimento legal para que el Directorio del Ente Emisor, en uso de sus facultades, considere la aprobación del Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario, en sus III capítulos y 8 artículos, que en anexo, forma parte íntegra de la presente Resolución.

Artículo 2.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de 16 de noviembre de 2009.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 22 de septiembre de 2009

Hugo Dorado Aranibar

Gustavo Blacutt Alcalá

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Rafael Boyán Téllez

//3. R.D. N° 109/2009

REGLAMENTO PARA CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO

CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. (Objeto).

El presente Reglamento tiene por objeto normar las operaciones de canje y fraccionamiento de billetes del Boliviano que deben efectuar todas las entidades de intermediación financiera.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).

El presente Reglamento es de aplicación por las entidades de intermediación financiera cuyo funcionamiento esté autorizado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), establecidas en todo el territorio nacional.

CAPITULO II CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO

Artículo 3. (Canje).

Las entidades de intermediación financiera están obligadas a efectuar el canje de billetes deteriorados o mutilados del Boliviano, siempre que éstos conserven claramente sus dos firmas y un número de serie.

Artículo 4. (Fraccionamiento).

Las entidades de intermediación financiera, en todas sus sucursales y agencias dentro del territorio nacional, están obligadas a fraccionar billetes de bolivianos por otros de cortes menores o por monedas.

Artículo 5. (Categorías y límites de fraccionamiento).

Se establecen las siguientes categorías y límites para el fraccionamiento de material monetario:

No.	Categorías	Límites de fraccionamiento
1.	Público en general y comercios y pequeños negocios	Hasta 10 billetes de mayor denominación por billetes de menor denominación y hasta 100 monedas en cada una de las distintas denominaciones.
2.	Medianos y grandes operadores del sector público o privado (cadenas comerciales, supermercados, asociaciones de surtidores, cadenas de farmacias, empresas de servicios de peaje y otros)	a) Directa y semanalmente a través del Banco Central de Bolivia (BCB), mediante solicitud escrita dirigida a la Subgerencia de Tesorería, hasta 5.000 piezas en cada una de las distintas denominaciones de monedas y hasta 50.000 billetes de Bs10 y Bs20. b) Mediante las entidades de intermediación financiera de las cuales son clientes, en coordinación con el BCB.

//4. R.D. N° 109/2009

Artículo 6. (Difusión).

El BCB proveerá a las entidades de intermediación financiera afiches que indiquen la obligatoriedad del canje y fraccionamiento de bolivianos, los cuales deberán ser colocados en lugares visibles en todas sus sucursales y agencias.

**CAPÍTULO III
SUPERVISIÓN Y PENALIDADES**

Artículo 7. (Coordinación con la ASFI).

El BCB coordinará con la ASFI, la supervisión y el control del cumplimiento del presente Reglamento por parte de las entidades de intermediación financiera.

Artículo 8. (Aplicación de suspensiones por incumplimiento).

Una vez recibida la comunicación de la ASFI sobre el incumplimiento de la presente reglamentación, el BCB procederá a suspender a la entidad de intermediación financiera infractora de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Por el primer incumplimiento, suspensión por 15 días calendario para comprar y vender USD al BCB.
2. Por el segundo incumplimiento, suspensión por 30 días calendario para comprar y vender USD al BCB y de efectuar Operaciones de Mercado Abierto (OMA) con el BCB.
3. A partir del tercer incumplimiento, suspensión por 60 días para comprar y vender USD al BCB y de efectuar Operaciones de Mercado Abierto (OMA) con el BCB.